



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNED DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE MORÓN DE ARGENTINA

Nosotros Celedonio Ramírez, Doctor en Filosofía, cédula número 2-210-555, mayor de edad, casado y vecino de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, Costa Rica, y el Dr. Mario Armando Mena, graduado en Ciencias Económicas, mayor de edad, casado y vecino de Buenos Aires, Capital de Argentina, actuando el primero en su condición de Rector de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, que en adelante se denominará "LA UNED", y el segundo en su calidad de Rector de la Universidad de Morón, Argentina que en adelante se denominará "UM". El presente convenio general de Cooperación e Intercambio académico, que se registrará por las siguientes declaraciones y cláusulas:

ARTICULO PRIMERO:

Ambas partes declaran:

- Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.
- Que ese modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la sociedad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción.
- Que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente, sujeto a las siguientes cláusulas.

ARTICULO SEGUNDO:

Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.



- Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.
- Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:
 - . Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
 - . Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución intercambiando información y personal idóneo.
 - . Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes.
 - . Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

ARTICULO TERCERO:

Ambas partes se comprometen a:

- Reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo expreso en contrario.
- Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante.

ARTICULO CUARTO:

Ambas partes concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

Convenio General de Cooperación e Intercambio Académico entre
a UNED de Costa Rica y la Universidad de Morón de Argentina



ARTICULO QUINTO:

- El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución de las actividades por desarrollar, como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudiesen originarse, serán establecidas, para cada caso en particular, en protocolos adicionales al presente.

ARTICULO SEXTO:

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones.

ARTICULO SÉTIMO:

El presente convenio tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su suscripción pudiendo renovárselo por igual períodos sucesivos mediante el intercambio de notas ratificatorias oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

ARTICULO OCTAVO:

En muestra de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto.



DR. CELEDONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Universidad Estatal a Distancia
de Costa Rica





DR. MARIO ARMANDO MENA
Universidad de Morón de
Argentina



Aprobado en sesión del Consejo Universitario 1318-98, del 18 de marzo de 1998, art. VI, inciso 1).